

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 32349

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PERMITE Y GARANTIZA EL
ACCESO AL AGUA POTABLE DE EMERGENCIA
EN ZONAS VULNERABLES

Artículo 1. Modificación del artículo 4 de la Ley 30645, Ley que modifica la Ley 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable

Se modifica el artículo 4 de la Ley 30645, Ley que modifica la Ley 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable, en los siguientes términos:

"Artículo 4. Declaración de intangibilidad y de inhabitabilidad

Declárese como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable debidamente declarada por el gobierno local competente. Queda prohibido el otorgamiento de titularidad y la dotación de servicios públicos, a excepción de las intervenciones destinadas a la instalación no permanente de agua y alcantarillado, de conformidad con lo previsto en el párrafo 3.2 del artículo 3 de la Ley 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable. De igual modo, queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentren en zonas de riesgo no mitigable y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos".

Artículo 2. Modificación del párrafo 3.2. del artículo 3 de la Ley 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable

Se modifica el párrafo 3.2. del artículo 3 de la Ley 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Intervenciones para el acceso universal al agua potable

[...]

3.2. Toda intervención a ser ejecutada en zonas de riesgo no mitigable debe cumplir con los siguientes parámetros: a) debe tener carácter temporal; b) solo puede incluir la ejecución de componentes no permanentes; c) el plazo de operación y mantenimiento no debe exceder de tres años; d) debe ejecutarse como parte del plan de estrategias y reasentamiento promovidas en coordinación con el gobierno local competente y, de ser el caso, la entidad prestadora de servicios de saneamiento dentro de cuyo ámbito de responsabilidad se ejecute.

[...]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor de

sesenta días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba su reglamento.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

2402711-1

LEY Nº 32350

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL
CORREDOR TURÍSTICO DEL VALLE DE LOS
RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO
(VRAEM)

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la promoción y el desarrollo del corredor turístico del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), con la finalidad de promocionar e impulsar el desarrollo de esta potencial ruta turística. Para tal fin, el Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales de Cusco, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Junín, y las municipalidades provinciales y distritales de dichos departamentos, coordinan en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.